



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 195/2017.

DENUNCIANTE: COALICIÓN
"VERACRUZ EL CAMBIO
SIGUE" INTEGRADA POR
LOS PARTIDOS ACCIÓN
NACIONAL Y DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADOS: ANA BEATRIZ
PÉREZ SOSA Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por José Miguel Francisco Palomino Pérez, quien se ostenta como representante suplente de la Coalición "Veracruz el cambio sigue" ante el Consejo Municipal del OPLE, en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, en contra Ana Beatriz Pérez Sosa¹, por la probable violación a las normas sobre propaganda político o electoral, así como en contra del Partido Morena, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Contexto. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En su carácter de otrora candidata a Presidenta Municipal de dicho municipio.



Tribunal Electoral
de Veracruz

a) Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz² quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

a) Queja. El doce de mayo de dos mil diecisiete³, José Miguel Francisco Palomino Pérez, quien se ostenta como representante suplente de la Coalición “Veracruz el cambio sigue” ante el Consejo Municipal del OPLE, en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes del OPLE, queja en contra de Ana Beatriz Pérez Sosa, por la probable violación a las normas sobre propaganda político o electoral.

b) Radicación. El veinte de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó radicar la queja por las conductas denunciadas señaladas en el punto anterior, bajo el número de expediente CG/SE/CM203/PES/PAN/178/2017.

c) Admisión y emplazamiento. El veintiocho de octubre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, tuvo por admitida la queja y se instauró el Procedimiento Especial Sancionador en contra de Ana Beatriz Pérez Sosa, por la probable violación a las normas sobre propaganda político o electoral, así como en contra del Partido Morena, *por culpa in vigilando*, así también se emplazó a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

² En lo subsecuente OPLE.

³ En adelante las fechas serán de dos mil diecisiete salvo mención en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

d) Audiencia de pruebas y alegatos. En cumplimiento al punto anterior, el seis de noviembre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción. El siete de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el expediente CG/SE/CM203/PES/PAN/178/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343 del Código Electoral Local.

b) Turno. Mediante acuerdo de ocho de noviembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 195/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

c) Radicación, requerimiento y devolución de constancias. Mediante proveído de diez de noviembre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado y lo radicó en la ponencia a su cargo, al advertir que el expediente no estaba debidamente integrado, se devolvió a la autoridad sustanciadora y asimismo se ordenó diligencias para mejor proveer.

d) Remisión de constancias y cumplimiento. El cinco de diciembre del año en curso, se recibieron las constancias relativas al expediente CG/SE/CM203/PES/PAN/178/2017, con las cuales se pretende dar cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede.

e) Documentación envida en alcance. El seis de diciembre del presente año, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió